



BOLETÍN ECLESIASTICO
DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA, SEDE VACANTE.

Tomamos de LA GACETA DE MADRID, del día 14 de los corrientes, el Real decreto siguiente:

«S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, por decreto fecha 5 del corriente, se dignó nombrar para la Iglesia y Obispado de Astorga, vacante por defunción de D. Mariano Brezmes Arredondo, á D. Juan Bautista Grau y Vallespinos, Doctor en Sagrada Teología y Cánónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 9 de Abril de 1886.»

Lo que ponemos en conocimiento del Clero y fieles de esta Diócesis para su satisfacción y á fin de que rueguen todos al Señor nos conceda pronto la dicha de tener entre nosotros al M. I. Sr. D. Juan Bautista Grau y Vallespinos.

Astorga 27 de Abril de 1886.--Lic. Pelayo González.

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente, se ha dignado dirigirnos la Real carta de *ruego y encargo* del tenor siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
GABINETE PARTICULAR.

LA REINA REGENTE.—A Vos el Vicario Capítular, *Sede Vacante*, del Obispado de Astorga. Debeis saber que, según dictamen de la Real Cámara de Medicina, He entrado por la Misericordia de Dios, en el noveno mes de mi embarazo; y como quiera que por ello es justo dar humildes gracias á la Divina providencia y pedirle que aumente conmigo sus piedadades, para que me conceda un feliz alumbramiento, He resuelto rogaros y encargaros que á este fin se celebren rogativas públicas y generales en todas las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción. Y de haberlo así dispuesto y ordenado, me dareis aviso por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia; en todo lo cual me servireis. Y sea Vicario Capítular, *Sede Vacante*, del Obispado de Astorga, Nuestro Señor en vuestra continua protección y guarda. De Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martínez.*»

Deseando secundar los piadosos sentimientos de S. M., disponemos que se tributen á Dios Nuestro Señor las debidas gracias, y que se hagan rogativas en la forma acostumbrada en tales casos, en todas las Iglesias parroquiales, en las de los anejos que tengan coadjutor y en los templos de los conventos de Religiosas de esta Diócesis; mandando además que se añada en todas las misas, así solemnes como privadas, siempre que lo permitan las sagradas Rúbricas, la oración *pro muliere pregnante*, que trae el Misal Romano despues de la misa votiva *pro sponso et sponsa*, ó en su defecto, *pro quocumque necessitate*, de las *Oraciones diversae* del indicado Misal, hasta que se verifique el alumbramiento de Su Magestad.

Astorga, 27 de Abril de 1886.—*Lic. Pelayo González.*

SECRETARÍA DE CONCURSO
DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

Circular

Habiendo terminado la censura de los ejercicios de oposición en concurso general á curatos, celebrado en esta Diócesis en los días 3 y 4 de Marzo próximo pasado, Su Señoría, el Vicario Capítular de este Obispado, ha tenido por conveniente señalar el término de QUINCE DIAS, á contar desde esta fecha, para que los Señores opositores, que hubieren obtenido la aprobación sinodal, de la que se les habrá dado cuenta en la

de Carballeda, por fallecimiento de D. Eusebio Barrio Delgado, que lo obtenía.

En 3 de Febrero de id., id. el de Sta. María de Villanueva de Valdueza, y su anejo S. Adrián, en el de la Ribera de Urbia, por id. de D. Francisco González Pestaña, que lo obtenía.

En 14 de id. id., id. el de Santiváñez de Tera, en el de Tera y Valverde, por id. de D. Mateo Fernández, que lo obtenía.

Posesiones.

En 29 de Octubre de 1885, se posesionó del Beneficio curado de Rodanillo, en el arciprestazgo de Boeza, D. Clemente Arias, párroco de Boeza.

En 18 de Noviembre de id., id. del de Valdesandinas, en el Páramo D. Esteban Blanco Alonso, ecónomo del mismo.

En 4 de Diciembre de id., id. del de Santiváñez de Valdeiglesias, en el de Orbigo, D. Florencio Gallego Natal, ecónomo del mismo.

En 26 de Enero de 1886, id. del de Pradilla y Valdelaloba, en el de Rivas del Sil, D. Melchor de Prada.

Astorga, 27 de Abril de 1886.—
Pedro R. López, *Secretario*.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Las *Consectaria declarationis* etc. insertas en la pagina 157 del *Boletín* de esta Diócesis, correspondiente al 16 de Setiembre de 1885, fueron redactadas por el Director de este *Boletín*.

Hacemos esta aclaración porque hemos visto se insertan en otros

Boletines eclesiásticos como emanadas de alguna Congregación Romana, y en igual sentido han sido consideradas por sacerdotes de este Obispado.

REAL ÓRDEN DE 22 DE FEBRERO DE 1886

en la que se declara que á los individuos sujetos á las prescripciones de la ley de 1882, que por excedentes de cupo lleren dos años de reclutas disponibles, tiene aplicación el art. 12, párrafo 3.º de la ley de reclutamiento de 11 de Julio último, por el cual se autoriza á los reclutas de depósito para recibir órdenes sagradas, cuando cumplan dos años en la expresada situación.

Remitida á informe de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado una instancia promovida por D. Escolástico Arévalo Santander, recluta disponible del batallón depósito de Calatayud, perteneciente al reemplazo de 1883, en súplica de que se le dispense el tiempo que le falta para recibir ordenes sagradas, la expresada sección con fecha 12 de Enero próximo pasado ha remitido el siguiente dictámen:—
Con real orden de 16 de Noviembre último expedida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de la Sección de Guerra y Marina de este consejo el expediente formado en virtud de la instancia promovida por el recluta disponible del bata-

llón depósito de Calatayud Don Escolástico Arévalo Santander, en súplica de que se le dispense el tiempo que le falta para recibir órdenes sagradas. Funda su petición el interesado en los servicios sanitarios prestados voluntariamente por el mismo, durante la invasión colérica en Calatayud y en la precaria situación de su numerosa familia á quienes mantiene como hermano mayor, acompañando las correspondientes certificaciones de ambas cosas. En la nota de Secretaria de ese Ministerio, que es adjunta, se manifiesta la conveniencia de consultar á este Consejo si tanto al recurrente como á los demás individuos sujetos á las prescripciones de la ley de 1882, que por excedentes de cupo se hallan en la situación de reclutas disponibles, puede autorizárseles para recibir órdenes sagradas con arreglo á la nueva Ley.—La sección teniendo presente que por el art. 12 párrafo 3.º de la Ley de reclutamiento de 11 de Julio último, se autoriza á los reclutas de depósito para recibir dichas órdenes sagradas cuando cumplan dos años en la expresada situación, cree muy justo que esta disposición tenga aplicación al recurrente y demás individuos sujetos á las prescripciones de la Ley de 1882, que por excedentes de cupo llevan

dos años de reclutas disponibles, toda vez que si así lo ha considerado equitativo la Ley de 1885 para los reclutas sujetos á ella, no puede haber inconveniente en que esto mismo tenga aplicación á los reemplazos anteriores. Es cuanto la Sección tiene el honor de informar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden al principio citada con devolución de los documentos que la acompañaban. V. E. no obstante, con S. M. resolverá lo que mejor estime.—Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios etc.—Sr. Capitán general de.....

EL NUEVO OBISPO DE ASTORGA.

Con este título encabeza un periódico de Tarragona la biografía del que, dentro de poco tiempo, ha de ser nuestro Prelado.

Creemos complacer á los lectores de este BOLETÍN al trasladar aquí lo que dice el diario catalán respecto al futuro sucesor de Santo Toribio.

Dice, pues, así:

«El M. Ilre. Sr. D. Juan Bautista Grau nació en la ciudad de Reus, en 1833. Cuenta, pues, hoy 53 años.

Después de cursar humanidades,

forma de costumbre, y que se hallaren comprendidos en algunos de los casos señalados en la regla 6.^a del *Anuncio* publicado por esta Secretaría en el *Boletín*, número 5 del corriente año, puedan extender sus firmas á los curatos, que gusten, anunciados en el *Edicto de convocación*, y á los que á continuación se expresan y que vacaron despues:

De 2.^o Ascenso.

Castropodame, *Santa Colomba*

De 1.^{er} Ascenso.

Riego de la Vega, *Santa María*.
Villanueva de Valdueza, *Santa María* y su anejo S. Adrián.

De entrada.

Santibáñez de Tera, *San Juan*.

Rurales de 1.^o

Manjarin, *Santa María*, y su anejo Labor de Rey, *Santa María*.

Santa María de Somoza.

Lo que, de orden del M. Ilustre Sr. Vicario Capitular se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Astorga, 27 de Abril de 1886.—
Pedro R. López, *Secretario*.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
ECLESIAÍSTICO DE ASTORGA.

Sede Vacante.

Sin duda por no haber llegado á manos de algunos Sres. Sacerdotes el número 19 del *Boletín* de esta Diócesi, correspondiente al 16 de Setiembre de 1885, se pregunta á este M. I. Sr. Vicario Capitular sobre asuntos ya resueltos en el documento que reproducimos á continuación, rogando á las personas aludidas fijen su atención en las palabras, que subrayamos, del documento emanado de la Cancillería del Santo Oficio, y trasmitido al Ilmo. Prelado últimamente difunto, por conducto de la Nunciatura Apostólica.

Dice, pues, así:

«ILLME. AC RME. DOMINE:

Infandum incestus flagitium peculiari semper odio sancta Dei Ecclesia prosequuta est, et summi romani Pontifices statuerunt, ut qui eo sese temerare non erubuissent, si ad apostolicam Sedem confugerent petendae causa dispensationis super impedimentis matrimonium dirimentibus, eorum preces, nisi in eis de admissio scelere mentio facta esset, obreptionis et subreptionis vitio infectae haberentur atque ideo dispensatio esset invalida; idque ea sanctissima de causa cautum fuit, ut ab hoc gravissimo crimine christifideles arcerentur.

Hanc s. Sedis mentem tum alia documenta, tum decretum, quod novissime supremum sanctae romanae et universalis Inquisitionis consilium, ipso adprobante romano Pontifice, feria IV die 1 augusti 1866 tulit, quod est huiusmodi

«subreptitias esse et nullibi ac nullo modo valere dispensationes, quae sive directe ab apostolica Sede, sive ex pontificia delegatione super quibuscumque gradibus prohibitis consanguinitatis, affinitatis, cognationis spiritualis nec non et publicae honestatis conceduntur, si sponsi ante earundem dispensationum executionem, sive ante sive post earum impetrationem incestus reatum pataverint; et vel interrogati, vel etiam non interrogati malitiose vel etiam ignoranter reticuerint copulam incestuosam inter eos initam sive publice ea nota sit sive etiam occulta, vel reticuerint consilium et intentionem qua eandem copulam inierunt, ut dispensationem facilius assequerentur.» S. Poenitentiaria vestigiis insistens supremae Inquisitionis id ipsum die 20 iulii 1879 statuit.

Verum cum plurimi sacrorum antistites sive seorum singuli, sive coniunctim s. Sedi retulerint, maxima ea de causa oriri incommoda cum ad matrimonialium dispensationum executionem proceditur, et hisce praesertim miseris temporibus in fidelium perniciem non raro vergere quod in eorum salutem sapienter inductum fuerat, Sanctissimus D. N. D. Leo divina providentia Papa XIII eorum postulationibus permotus, re diu ac mature perpensa, et suffragio adhaerens Eminentissimorum S. R. E. Cardinalium in universa christiana republica una mecum inquisitorum generalium, hasce litteras omnibus locorum ordinariis dandas iussit, quibus eis notum fieret, decretum superius relatam s. romanae et universalis Inquisitionis et s. Poenitentiariae, et quidquid in eandem sensum alias declaratum,

statutum aut stylo Curiae inductum fuerit a se revocari, abrogari nulliusque roboris imposterum fore decerni; *simulque statuti et declarari dispensationes matrimoniales post hac concedendas, etiamsi copula incestuosa vel consilium et intentio per eam facilius dispensationem impetrandi reticita fuerint, validas futuras: contrariis quibuscumque etiam speciali mentione dignis minime obstantibus.*

Dum tamen ob gravissima rationum momenta a pristino rigore hac super re sanctissimus Pater benigne recedendum docuit, mens Ipsius est, ut nihil de horrore, quod incestus crimen ingerere debet, ex fidelium mentibus detrahatur; imo vero summo studio excitandos vult animarum curatores, aliosque quibus fovendae inter christifideles morum honestatis cura demandata est, ut prudenter quidem prout rei natura postulat, efficaciter tamen elaborent huic facinori insectando et fidelibus ab eodem, propositis poenis quibus obnoxii fiunt, deterrendis.

Datum Romae ex cancellaria S. O. die 25 iunii 1885.—Addictissimus in Domino R. CARD. MONACO.—Illmo. ac Revmo. Domino Domino Episcopo Asturicensi.—*Asturigam Augustam.*»

Astorga 27 de Abril de 1886.—Pedro R. López, *Secretario.*

MOVIMIENTO

del personal del Clero de la Diócesis.

Vacantes.

En 26 de Enero de 1886, vacó el beneficio curado de Sta. Marina de Valleluengo, en el arciprestazgo

filosofía, teología, moral y cánones, recibió el grado, de bachiller en 1853, y el de licenciado y doctor en teología en 1857, recibíendose de abogado en 1860 en la Universidad central. Tiene aprobados los estudios para la licenciatura en filosofía y letras, y para el doctorado en ambas facultades, con nota de sobresaliente, lo mismo en éstos que en los anteriores estudios.

Ha desempeñado en la Universidad de Barcelona, en calidad de sustituto, la clase de literatura, y en colegios de segunda enseñanza, tanto de Madrid como de Barcelona, las de griego, latín, retórica y otras.

El año 59 fué ordenado de presbítero: en 61 hizo oposición á la Canonía Magistral en la Primada de Toledo, y no solo se le aprobaron los ejercicios, sino que entró en votación. En 1862 fué nombrado (previa oposición) canónigo doctoral de Canarias; en 63, por nombramiento del Excmo. Sr. Costa y Borrás, canónigo de esta Metropolitana, y en 64, por el mismo Prelado, su Provisor, Vicario general y Juez metropolitano, cuyo destino desempeñó tambien durante dos años en el pontificado del Sr. Fleix y Solans.

A la muerte de éste, en 1870, fué nombrado Vicario capitular, gobernando la Archidiócesis en aquel tan azoroso período hasta fin del 75, en que vino el nuevo Prelado señor Bonet. En 1879 fué nombrado por el actual Prelado Provisor y Vicario general y poco despues Juez metropolitano, cuyo destino desempeña en la actualidad.

Para no hacer demasiado extensa esta reseña diremos: que el señor Grau ha sido en varias ocasiones sustituto del Vicario general,

fiscal eclesiástico y secretario del Cabildo; que es el fundador (con autorización apostólica) del Colegio de misioneros de Pío IX de esta ciudad; que ha desempeñado varios cargos de nombramiento del gobierno y de las autoridades de la provincia; que es miembro de varias Academias científicas y literarias, y misionero apostólico nombrado por S. S. Pío IX, y que viene ocupándose, á pesar de sus múltiples ocupaciones, en el ministerio del confesonario y de la predicación, recibiendo los plácemes de los oyentes cuantas veces ocupa la sagrada cátedra.

Con permiso del Sr. Grau, y por más que ofendamos su modestia, no podemos menos de concluir diciendo que la Iglesia de Astorga no ha de echar de menos la ciencia y virtudes de los Prelados antecesores en el nuevamente nombrado, y que la amabilidad y esquisito trato del señor Grau ha de grangearle las simpatías y cariño de aquella diócesis.

Damos, pues, la más cumplida enhorabuena al nuevo Sr. Obispo, al que deseamos toda clase de prosperidades; al Excmo. Cabildo Catedral por el honor que recibe al ver á uno de sus individuos elevado á tan alta dignidad, por más que sieta verse privado del concurso de sus virtudes y vastos conocimientos; á la ciudad de Reus, que le ha visto nacer, y á la diócesis de Astorga, porque vá á ser regida por un Prelado virtuoso, sabio, fino y amable y muy experimentado en el gobierno, como lo acredita su no improvisada carrera.»

Dos palabras nada más por nuestra parte, y estas para felicitar al M. I. señor D. Juan Bautista Grau y Valles-

pinos, en nombre del Clero y fieles todos de la Diócesis, por tan honrosa distinción, á la vez que nos felicitamos á nosotros mismos porque vamos á tener un Maestro tan sabio y un Padre tan cariñoso y tierno.

—•••—

MAPA ILUSTRADO

DEL OBISPADO DE ASTORGA

etc. etc., por los presbíteros

P. P. R. J. y P. J. G. G.



En este MAPA, de 1 metro y 21 centímetros de longitud por 1 id. de latitud, á cuatro tintas, y en papel cartulina, se expresan de una manera clara y sencilla cuantos datos pueden convenir á los Sres. eclesiásticos y demás personas, que deseen conocer la posición topográfico-eclesiástico-civil de la diócesi de Astorga.—Clasificación y provisión de las parroquias, anejos que tengan estas, con ó sin coadjutor dotado por el Gobierno, si hay ó nó casa rectoral y huerta, número aproximado de almas de cada pueblo, partido judicial á que este pertenece, según la última circunscripción civil, y cual sea cabeza de Ayuntamiento, trazado que recorre el ferrocarril, sus estaciones y á qué lado de la vía se encuentran, carreteras, etc., etc.; todo esto hállase en el trabajo llevado á cabo por los presbíteros mencionados, los cuales no han perdonado gasto alguno para que su obra sea digna de la memoria del Prelado últimamente difunto, Ilustrísimo Sr. Brezmes, al cual va dedicada.

Comprendiéndolo así el M. I se-

ñor Vicario Capitalar de este Obispado, Lic. Sr. D. Pelayo González Conde, no ha tenido inconveniente, al contrario, ha sido muy gustoso en recomendar la adquisición de este *mapa* por todos los Sres. curas párrocos y ecónomos, con destino á sus respectivas Iglesias, cargando á las fábricas de las mismas 3 pesetas que cuesta el *Mapa* solo, ó 5 llevando tambien el *Nomenclator* de la diócesi.

Al efecto, pueden escribir los Sres. sacerdotes mencionados, que gusten adquirirle, al Sr. D. Luis González Gutiérrez, plazuela de los Oficios, núm. 4, ó bien al Sr. D. Lorenzo Lopez, impresor de este Boletín, indicándoles el punto á donde quieran se les dirija el *mapa*, y si gustan que se haga aquí el descuento correspondiente.

Hállase tambien de venta en Orense, librería del Sr. D. Severino Pérez Resvie.

En Villafranca del Bierzo, en casa del Sr. Capellán de las religiosas de la Anunciada.

En León, papelería del Sr. Don Nicolás López.

Nota. En el caso de que se compren el *Mapa* y *Nomenclator* con fondos de fábrica de las iglesias, deberán anotarse entre los efectos pertenecientes á las mismas.

A N U N C I O.

Los Sres. suscritores á **La Biblia** que edita la Biblioteca de *La Verdadera Ciencia Española* de Barcelona, pueden mandar á recojer á esta *Imprenta* los tomos 9 y 10 que se han recibido.

Imp. y lib. de L. López, Rúa, 5 y 7.